

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.001-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además

observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la LOES, prescribe en su literal g): “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **“g)** La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley”;

Que, el artículo 20, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: **“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.-** En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: **“a)** Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

Que, el artículo 1402 del Código Civil, determina la figura jurídica de comodato, como: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en sus **numerales 43, 44, 47, 48 y 49**, Obligaciones y atribuciones. Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior establecen :**43.** Autorizar a el/la Rector/a la enajenación de bienes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, así como para aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes,**44.** “Autorizar a el/la Rector/a la enajenación de bienes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, así como para aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad,

observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes”; **47.** Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención, **48.** Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles, cumpliendo con las disposiciones legales que para el efecto establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de Bienes del Sector Público; **49.** Autorizar la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes inmuebles;

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí establece en su primer inciso: “Art. 36.- *Resoluciones.* - *Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior serán aprobadas con el voto conforme de mayoría simple de los miembros presentes que lo integran, con excepción de casos especiales como la reforma estatutaria, reglamentos internos, las solicitudes de reconsideración y revisión de resoluciones que se aprobarán con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado. Sus resoluciones serán definitivas, obligatorias y de cumplimiento inmediato, exceptuándose las que impliquen reformas a las normas estatutarias que serán discutidas en dos debates, de acuerdo con lo dispuesto en Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que, el Artículo 41 del Estatuto de la Universidad en sus numerales 1, 9 y 23 estipulan lo siguiente: “Art. **41.- Obligaciones y atribuciones.** *Son obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y sus reglamentos; las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los , reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y resoluciones del Órgano Colegiado Superior , 9.Elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la proforma del presupuesto, reformas, liquidaciones presupuestarias, los gastos, inversiones, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, las enajenaciones, donaciones y otros planes que sean solicitados por las entidades rectoras de control de la Educación Superior de conformidad con la Ley y el Estatuto; y, 26. Autorizar gastos, suscribir contratos, autorizar inversiones y velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas; la norma pide se identifique claramente el de gastos*”:

Que, el Artículo 81 del Estatuto de la Universidad en su numeral 8 dispone lo siguiente:” **Art. 81.- Funciones de la Procuraduría.** *Le corresponden las siguientes: 8. Elaborar y revisar contratos, convenios y otros similares que la institución suscriba con personas naturales, jurídicas y del sector público*”;

Que, mediante oficio GADMCH-2023-A-0443-OF de 30 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Leonardo Enrique Rodríguez Zambrano, Alcalde del cantón Chone, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., con el que pone en conocimiento que: “**el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, dentro de su planificación se encuentra contemplada la “CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PASAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL Y REPOTENCIACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ” , proyecto que cuenta con un financiamiento directo por parte de la CAF Cooperación Andina de Fomento.**

En este contexto menciona además que la implantación de este proyecto afecta directamente un bien inmueble que es de propiedad de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por la cual se han realizado los procedimientos previos y emitido los siguientes documentos:

- Informe técnico de viabilidad emitido por parte del Coordinador de Planificación Ordenamiento Territorial y Vivienda.
- Informe de viabilidad jurídica.
- Certificado de solvencia emitido por el registro de la propiedad del cantón Chone.

Con base a lo expuesto, solicito gentilmente que en su calidad de Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se realice la donación del bien inmueble detallado en los informes antes mencionados, el cual corresponde a un área comprendida por las siguientes singularizaciones:

Área del lote 1 a donar para la implantación del proyecto: 1745.60m²
Área del lote 2 a donar para la implantación del proyecto: 27080.61m²
Área total a donar para la implantación del proyecto: 28826.21m²

Que, a través de memorando CHO2023-CPOTV-DES-0239, de 10 de noviembre de 2023, Proceso: GADMC-2023-00010429-n mediante oficio GADMCH-2023-A-0443-OF de 30 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Alejandro Tana Mendoza, Analista 1 de Planificación y aprobado por el Ing. Henry Delgado Zambrano, Coordinador de Planificación Ordenamiento Territorial y Vivienda, cuyo asunto es: “Liberación de Terrenos para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PASAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL Y REPOTENCIACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”**”.

El documento consta estructurado por ANTECEDENTES, ASPECTO LEGAL, ASPECTO TÉCNICO, LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO (PREDIO AFECTADO), CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Se transcribe en lo principal, lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

En atención a Memorando Nro. GADMCH-CEVI-127-MEMO, suscrito por la Dirección de Obras Públicas, donde se adjunta polígono del Proyecto, con su respectivo cuadro de coordenadas: **“CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PASAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL Y REPOTENCIACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”**, al respecto informo:

OBJETIVOS DEL ESTUDIO:

Luego de revisar la documentación del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PASAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL Y REPOTENCIACIÓN DE ESPACIOS**

PÚBLICOS DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ, es necesario realizar el trámite de liberación de los terrenos donde se implantará dichos proyectos, lo que afectará gran parte del terreno perteneciente a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Extensión Chone, para poder cumplir con los diseños, es importante mencionar que dicho proyecto se enmarca dentro de los planes de desarrollo social. manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo para la satisfacción de las necesidades públicas”.

ASPECTO TECNICO:

Identificación del predio:

Cantón: Chone

Parroquia: Chone

Sector: Santa Martha

Propietario: UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ-EXTENSIÓN CHONE

Calle: Malecón 5 de Junio y Calle José Peralta

Detalle de áreas:

Área del predio de acuerdo a levantamiento planimétrico: 69686.80m²

Área del lote 1 a donar para la implantación del proyecto: 1745.60m²

Área del lote 2 a donar para la implantación del proyecto: 27805.81m²

Área del lote a permutar: 3961.10m²

Área restante: 36174.29 m²

Linderos del lote 1 a fraccionar a favor del GAD: Área 1745.60m²

Norte: Varios Propietarios en 26.62m, 15.45m y 49.37m

Sur: Lote a permutar en 73.45m

Este: Malecón 5 de Junio en 13.69m

Oeste: Lote a permutar en 28.00 m

Linderos del lote 2 a fraccionar a favor del GAD: Área 27805.81m²

Norte: Lote a permutar en 74.33m, 103.50m y 34.00m

Unidad Educativa Eugenio Espejo en 118.43m

Unidad Educativa Eloy Alfaro en 52.21m

Unidad Educativa Augusto Solórzano Hoyos en 81.87m

Sur: Varios Propietarios en 59.07m, 7.14m, 24.58m, 6.56m, 54.56m, 35.29m, 22.78m, 20.44m, 55.79m, 8.47m, 8.72m, 27.40m, 15.23m, 31.16m

Unidad Educativa Aurelio Salazar en 59.17m, 83.90m

Unidad Educativa San Cayetano en 22.74m

Este: Malecón 5 de Junio en 28.02m

Oeste: Terrenos ULEAM en 8.03m, 74.24m, 56.64m, 71.31m, 8.22m

Servicios de Infraestructura:

- Alumbrado Público
- Energía Eléctrica
- Material de vía: Mejoramiento y asfalto

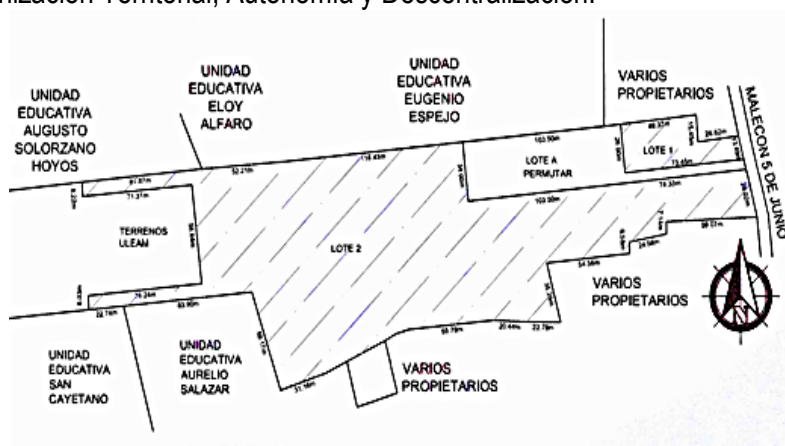
Características del lote:

- Topografía por su ubicación: Regular

LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO (PREDIO AFECTADO)

La cabida obtenida una vez procesado los datos y analizada la documentación presentada, se determina que el predio se vio afectado con un área de 29,551.41 m² (2.9551 has, Conformado por dos cuerpos de terreno), esto acorde a las medidas tomadas en sitio por la Coordinación de Estudios Viales e Infraestructura considerando las medidas suscritas en la certificación emitida por la Registraduría de la Propiedad adjunta, solicitada por la misma Coordinación.

Así mismo, mediante INF-TEC-CH022CPOTYV-MEMO0221, con fecha 23 de septiembre de 2022 elaborado por esta coordinación, se realizó el fraccionamiento de un lote de terreno para permutar con terrenos del GAD Municipal del cantón Chone, conforme lo establecido en los Arts. 479 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



CONCLUSIONES. -

- De acuerdo al polígono remitido por el área de Obras Públicas para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PAISAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL, Y REPOTENCIACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ". el cual está implantado en el área de varios propietarios en el Sector Santa Martha.

de la parroquia y cantón Chone, se determina que del predio perteneciente a UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ-EXTENSIÓN CHONE, afecta un área de 28826.21 m² (2.8826 ha, conformado por dos cuerpos de terreno), para lo cual se debe realizar la gestión y legalización de dicho terreno a favor de la municipalidad, en beneficio de la Ciudadanía del Cantón, sustentando además que **NO EXISTE OPOSICION CON LA PLANIFICACION DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ESTABLECIDO.**

- El área jurídica deberá solicitar se autorice el fraccionamiento del área afectada al propietario UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ-EXTENSIÓN CHONE, para lo cual servirá como base este informe el cual detalla los linderos, medidas, y áreas a fraccionar de acuerdo lo requerido para la ejecución del proyecto en mención.
- Así mismo mediante informe mediante INF-TEC-CHO22CPOTYV-MEMO0221, con fecha 23 de septiembre del 2022, elaborado por esta coordinación, se emitió un informe de fraccionamiento para permuta entre el GAD Municipal y la Universidad Laica Eloy Alfaro mismo que no es parte de este informe debido que esta área de terreno se la legalizaría con otros fines y en otro proceso administrativo.

RECOMENDACIONES:

Salvo vuestro mejor criterio me permito sugerir lo siguiente:

Si tiene asidero jurídico que no se interponga a la normativa del COOTAD o la construcción, desde la parte técnica me permito sugerir, a la Dirección de Planificación se derive al departamento pertinente para proceder con el trámite administrativo correspondiente de acuerdo a lo que determina la ley y se realice el fraccionamiento (preferiblemente de donación) a favor de la municipalidad con los fines antes mencionados.

Que, a través de oficio GADMCH-2023-A-472-OF, de 17 de noviembre de 2023, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, cuyo asunto es: “Donación de terrenos de Uleam Extensión Chone; en cuyo texto la Lic. Ivonne Chica Pinargote, Alcaldesa del cantón (s) Chone, expresa textualmente: “En virtud a las actividades que ejecuta el GAD Chone para la **“CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PASAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL Y REPOTENCACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ”**, se han mantenido reuniones técnicas entre personal técnico de su representada y el de la institución municipal, mismas en las que se ha evidenciado recomendaciones que han sido incorporadas a los informes de requerimientos emitidos en el oficio No.ADMCH-2023-A-0443-OF de fecha 30 de fecha 30 de octubre del presente.

Por lo expuesto, a través del presente se remiten los siguientes informes como alcance a los informes correspondientes a:

- *Informe técnico No.CHO2023-CPOTV-DES-0239 de fecha 10 de noviembre del 2023, emitido por parte del Coordinador de Planificación, Ordenamiento Territorial y Vivienda.*

- Informe de viabilidad jurídica Nro. GADMCH-SP-2023-100-INFO de fecha 13 de noviembre de 2023.
- Certificado de solvencia emitido por el registro de la propiedad del cantón Chone.
- Resolución de Fraccionamiento No. GADMCH-SP-2023-146-RES de fecha 16 de noviembre de 2023.

Los referidos informes de requerimiento especifican las siguientes áreas, mismas que han sido validadas en mesas técnicas con personal técnico de la ULEAM:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Área del predio de acuerdo a levantamiento planimétrico	69686.80m ²
Área del lote 1 a donar para la implantación del proyecto	1745.60m ²
Área del lote 2 a donar para la implantación del proyecto	27805.81m ²
Área del lote fraccionado a permutar	3961.10m ²
Área restante	36174.29 m ²

Finalmente como conocimiento tengo a bien remitir la Resolución No.GADMCH-SP-2023-20-RES, de fecha 21 de marzo de 2023, respecto al proceso de requerimiento de permuta realizado en meses anteriores”;

Que, mediante memorando Nro. Uleam-DIOP-JRIP-2023-0153, de fecha 22 de noviembre de 2023, cuyo asunto es: “Donación terrenos Extensión Chone”, suscrito por el Ing. Renato Intriago Plaza, Director de la Dirección de Infraestructura, Obras y Patrimonio, dirigido al Arq. Jaime Delgado Bello, funcionario de la DIOP, comunica: “Dado atención a sumilla inserta de la máxima autoridad en oficios GADMCH-2023-A-0443-OF y, de fecha 21 de marzo de 2023, GADMCH-2023-A-0472- OF, en los cuales menciona la donación del bien inmueble detallado en informe, además indicando que como municipalidad en su planificación de un proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PASAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE...**”, el mencionado proyecto afecta directamente al bien inmueble de la institución. Por lo tanto, solicito a usted realizar visita técnica y levantar informe para proceder con el trámite pertinente”;

Que, a través de oficio ULEAM-DIOP-JDB0-2023-010, de 28 de noviembre de 2023, suscrito por el Arq. Jaime Delgado Bello, Analista 2 de la DIOP, dirigido al Ing. Renato Intriago Plaza, Director de la Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente de la ULEAM, cuyo asunto es:

ASUNTO: FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS DE LA ULEAM COMO PARTE DE DONACION PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PASAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL, Y REPONTENCIACION DE ESPACIOS PUBLICO DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABI.

ANTECEDENTE:

En referencia al memorándum CHO2023-CPOTV-DES-0239, de fecha 10 de noviembre 2023, de parte de funcionarios del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón chone solicitan la liberación de los terrenos que pertenecen a la universidad laica Eloy Alfaro de Manabí, extensión chone, para implantar el proyecto **CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PASAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL, Y REPONTENCIACION DE ESPACIOS PUBLICO DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABI.**

Mediante oficio GADMCH-2023-A-0443-OF, de fecha 30 de octubre 2023, suscrito por ing. Leonardo Enrique Rodríguez Zambrano, Alcalde del Cantón Chone, donde menciona que en la planificación de la ciudad de Chone se encuentra la planificación del proyecto **CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PASAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL, Y REPONTENCIACION DE ESPACIOS PUBLICO DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABI.** Menciona además que este proyecto, afecta directamente un bien inmueble que es propiedad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por lo antes mencionado se solicita se realice la donación del bien inmueble del área 1, 1745.60m² y área 2, 27080.61m² quedando un total a donar para la implantación del proyecto de 28826.21m².

Mediante oficio GADMCH-2023-A-0472-OF de fecha 17 de noviembre 2023, suscrito por Lic. Ivon Chica Pinargote alcaldesa (s) del cantón Chone, donde solicita un alcance al oficio No. ADMCH-2023-A-0443-OF sobre en requerimiento de donación de la ULEAM extensión chone, donde hace referencia a los informes de requerimiento que especifican diferentes áreas, misma que han sido validadas en mesa técnica con personal técnico de la uleam tales como:

Descripción	cantidad
Área del predio de acuerdo con levantamiento planimétrico	69686.80m ²
Área del lote 1 a donar para implantación del proyecto	1745.60m ²
Área del lote 2 a donar para implantación del proyecto	27805.81m ²
Lote a fraccionar a permutar	3961.10m ²
Area restante	36174.29m ²

Mediante memorándum No. ULEAM-DIOP-JRIP-2023-0153 de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por ing. Renato Intriago director de la Dirección de Infraestructura, Obras y Patrimonio, solicitando realizar visita técnica y levantar informe.

Señor director en referencia a la solicitud que se delega para el levantamiento de información a la liberación de terrenos que pertenecen a la universidad laica Eloy Alfaro de Manabí le indico lo siguiente:

A la propuesta de fraccionamiento a favor del GAD MUNICIPAL CHONE. En visita técnica y reuniones con el personal técnico de esta institución, detallo los linderos y las áreas que tiene afectación para la implantación del proyecto **CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PASAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL, Y REPONTENCIACION DE ESPACIOS PUBLICO DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABI.** Para su análisis

Linderos

Identificación del predio

Cantón: Chone

Parroquia: Chone

Sector: Santa Martha

Propietario: UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ-EXTENSIÓN CHONE

Calle: Malecón 5 de junio y Calle José Peralta

Detalle de áreas:

Áreas para fraccionamiento a favor del GAD MUNICIPAL CHONE y áreas de permuta

Área del predio de acuerdo con levantamiento planimétrico: 69686.80m²

Área del lote 1 a donar para la implantación del proyecto: 1745.60m²

Área del lote 2 a donar para la implantación del proyecto: 27805.81m²

Área del lote a permutar: 3961.10m²

Área restante: 36174.29 m²

Linderos del lote 1 a fraccionar a favor del GAD: Área 1745.60m²

Norte: Varios Propietarios en 26.62m, 15.45m y 49.37m

Sur: Lote a permutar en 73.45m

Este: Malecón 5 de junio en 13.69m

Oeste: Lote a permutar en 28.00 m

Linderos del lote 2 a fraccionar a favor del GAD: Área 27805.81m²

Norte: Lote a permutar en 74.33m, 103.50m y 34.00m

Unidad Educativa Eugenio Espejo en 118.43m

Unidad Educativa Eloy Alfaro en 52.21m

Unidad Educativa Augusto Solórzano Hoyos en 81.87m

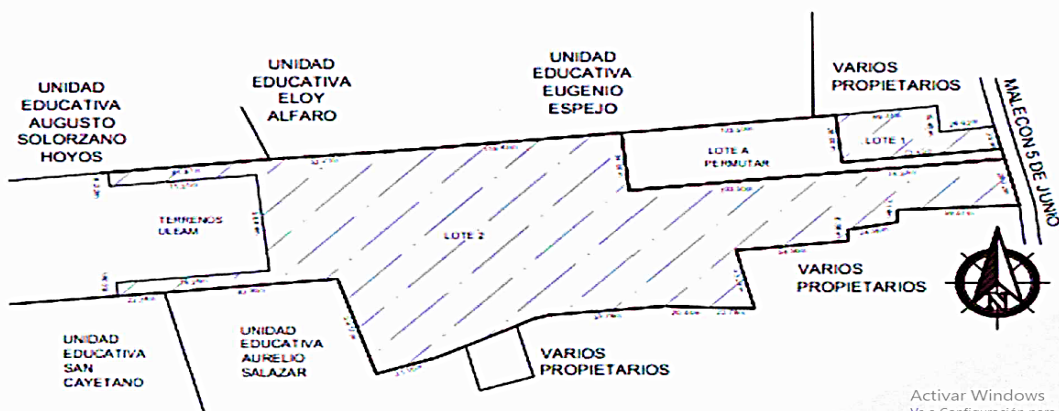
Sur: Varios Propietarios en 59.07m, 7.14m, 24.58m, 6.56m, 54.56m, 35.29m, 22.78m, 20.44m,

55.79m, 8.47m, 8.72m, 27.40m, 15.23m, 31.16m Unidad Educativa Aurelio Salazar en 59.17m, 83.90m

Unidad Educativa San Cayetano en 22.74m Este: Malecón 5 de junio en 28.02m

Oeste: Terrenos ULEAM en 8.03m, 74.24m, 56.64m, 71.31m, 8.22m

Esquema del polígono de áreas a fraccionar



En vista a la solicitud de la GAD MUNICIPAL CHONE, requiriendo áreas para implantación de este gran proyecto CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PASAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL, Y REPOTENCIACION DE ESPACIOS PUBLICO DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABI. Le detallo Las áreas de los predios de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, extensión Chone y lo posibles áreas a donar.

Tabla de áreas a fraccionar y permuta

áreas	
Área total de los predios	69686.80m2
Área lote 1 a donar	1745.60m2
Área lote 2 a donar	27805.81m2
Área de permuta	3961.10m2
Área restante	36174.29m2

Que, a través de oficio No.0650-DIOP-ULEAM-JRIP-2023-OF, de fecha noviembre 30 de 2023, suscrito por el Ing. Renato Intriago Plaza, Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente-ULEAM, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., el informe técnico sobre el fraccionamiento de terrenos de la ULEAM como parte de la donación para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO URBANO PAISAJÍSTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL Y REPOTENCIACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABI";

Que, mediante Informe No.011-2024-DPG-HHOCH, de 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano. Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el Informe de DONACIÓN al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal Chone, mismo que recomienda lo siguiente:

"PRIMERO: Antecedentes.

1.1.- Mediante oficio No. 0650-DIOP-ULEAM-JRIP-2023-OF de fecha 30 noviembre del 2023, firmado por el Ing. Renano Intriago Plaza, Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente, dirigido al Rector de la Universidad Dr. Marcos Zambrano Zambrano, que guarda relación a la DONACIÓN del bien inmueble que es de propiedad de esta IES, donde la Municipalidad de Chone dentro de su planificación se encuentra contemplado la "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PAISAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL Y REPOTENCIACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE, PROVINCIA DE MANABI, se remite un informe sobre el FRACCIONAMIENTO DE TERRENO DE LA ULEAM como parte de donación para el proyecto de construcción. Este informe con sumilla disponiéndose por parte del señor Rector que esta Procuraduría General de la Universidad, presente un INFORME JURÍDICO a fin de determinar si procede o no dar en donación un área determinada de terreno y que debe

definir el Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente. Dicha sumilla, atento a lo establecido en el Art. 121 del Código Orgánico Administrativo (COA), entendida como una INSTRUCCIÓN, ORDEN DE SERVICIO, que es clara, precisa y puesta en conocimiento de la persona destinataria, en este caso al Procurador de la Universidad.

1.2.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.

a) Informe del Arquitecto JAIME DELGADO BELLO, Analista 2, respecto al FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS DE LA ULEAM COMO PARTE DE DONACIÓN PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PASAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL Y REPOTENCIACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE; en la que se incluye un gráfico, determinándose medidas, linderos, área total, ubicación del inmueble a ser donado y demás características que constan en dicho informe;

b) Memorando CH02023-CPOTV-DES-0239 firmado por el analista 1 de planificación y Coordinador de Planificación Ordenamiento Territorial y Vivienda del GAD-Chone señores Ing. Alejandro Tana Mendoza e Ing. Henry Delgado Zambrano respectivamente;

c) Memorando No. ULEAM-DIOP-JRIP-2023-0153 firmado por el Ing. Renato Intriago Plaza de fecha 22 de noviembre del 2023, en el que solicita al arquitecto Jaime Delgado se realice la visita técnica;

d) Oficio GADMCH-2023-A-0443-OF, de fecha 30 octubre del 2023, firmado por el Ing. Leonardo Enrique Rodríguez Zambrano, Alcalde de Chone, quien en su parte pertinente del mismo, solicita al señor Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí la donación del bien inmueble detallado en los informes antes mencionados;

e) Oficio alcance No. ADMCH-2023-A-0443-O, sobre requerimiento de donación de terrenos de ULEAM Extensión Chone, firmado por el Alcalde encargado, Lcda. Ivón Chica Pinargote, dirigido al señor Dr. Marcos Zambrano, Rector Universidad, en el que se remiten los informes como alcance a los informes correspondientes y que se detallan en el referido oficio y que mediante sumilla inserta en dicho oficio, el señor Rector de la Universidad dispuso su revisión y atención.

SEGUNDO: Disposiciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias y Estatutarias Aplicables.

2.1.- El Art. 226 de la CONSTITUCIÓN, ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...".

Por su parte, el inciso segundo del Art. 297 de la misma norma constitucional, ordena que: "Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las

normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

2.2.- El Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) al referirse al EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE, ordena: Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República...". Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. La (LOES) en su artículo 40, al referirse a la ENAJENACIÓN DE BIENES, ordena: "Las instituciones de educación superior podrán enajenar (pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa o algún otro derecho sobre ella) sus bienes, observando, en cada caso, las disposiciones legales correspondientes. Las instituciones de educación superior públicas y particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado sólo podrán hacer donaciones, a favor del sector público de conformidad con la Ley y con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo de Educación Superior.

2.3.- Estatuto Universitario Vigente.- Actualmente el Estatuto Universitario (EU), en su artículo 34, constan las 55 OBLIGACIONES y ATRIBUCIONES que tiene el Órgano Colegiado Superior (OCS) como máxima autoridad...: En el numeral 44) del Art. 34 del Estatuto, dispone: "Autorizar a él/la Rector/a la enajenación (Acción y efecto de pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa o algún otro derecho sobre ella) de bienes de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, así como para aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se hagan a la Universidad, observando en cada caso las disposiciones legales correspondientes".

2.4.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), vigente desde el 20 octubre del 2010, dentro de su AMBITO, se someten a este Código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225 y 297 de la Constitución, es decir, las entidades públicas. En este orden, el artículo 104 del referido Código Orgánico, ordena: PROHIBICIÓN DE DONACIONES. - Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el presidente de la República, establecido en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria"; El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 89.- DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, dispone: "Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas...".

2.5.- El Código Civil en vigencia, en su Art. 1402, ordena: La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta. El Art. 1403 indica que, es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no ha declarado inhábil y

el Art. 1405, dispone que, es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz. El Art. 1416 del código civil, ordena que, no valdrá entre vivos de cualquier especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. El Art. 1419 del Código Civil, ordena que, La donación a plazo o bajo condición no surtirá efecto alguno, sino constare por escritura pública en que se exprese la condición o plazos, y serán necesarias en ella la escritura pública y la insinuación e inscripción en los mismos términos que para las donaciones de presente. El Art. 1428 del mismo texto legal, indica que, Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.

2.6.- Por su parte el REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO emitido por la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, dispone: ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS BIENES.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización.

2.7.- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE), al referirse a las RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CULPOSAS, en su Art. 45, dispone: "La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta Ley. Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, servidoras (es) de las instituciones del Estado que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las siguientes causales:

1. Cometer abuso en el ejercicio de su cargo;
2. Permitir la violación de la ley, de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado, o de normas de carácter generalmente obligatorio expedidas por autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño de cada cargo;
8. Contraer compromisos y obligaciones por cuenta de la institución del Estado, a la que representan o en la que prestan sus servicios, en contravención con las normas respectivas y sin sujetarse a los dictámenes de la ley..."

TERCERO: Análisis Legal al caso en concreto.

3.1.- Tal y como se lo ha señalado en líneas arriba descrita es un acto que entre entidades del sector público no tiene ninguna prohibición. Pues, el mismo Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público dictado por la Contraloría General del Estado, señala que, entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 de este Reglamento;

3.2.- La donación jurídicamente debe suscribirse entre personas que no tengan inhabilidades para hacerlo, que la donación debe ser aceptada, que debe darse sin que haya existido incremento de su patrimonio, que debe perfeccionarse su transferencia mediante Escritura Pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente; esta, la donación, debe insinuarse;

3.3.- Entre las partes y en el ánimo de que el contrato de donación sea más específico, debe existir una cláusula donde se determine un PLAZO y una CONDICIÓN, reitero, por Escritura Pública. Incluso, debe textualizarse en la Escritura Pública, previo a la minuta que, en caso de no cumplirse el motivo que conlleva la transferencia de la donación, esta será revocada.

3.4.- Para que se perfeccione la transferencia del dominio del área del terreno que consta en el informe técnico revisado y explicado por el señor Ing. Renato Intriago Plaza en su calidad de Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente de la Universidad o quien haga sus veces, debe el OCS, atento a lo determinado en el Art. 34, numeral 44 del Estatuto Universitario vigente, autorizar al señor Rector suscriba la Escritura Pública de Donación de terreno que entrega la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chone, con las medidas, linderos, áreas, avalúos y más especificaciones que se detallan en el informe elaborado y otros informes revisados por el Ing. Renato Intriago Plaza en su calidad de Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente de la Uleam y que explicará técnica y catastralmente ante el pleno del OCS.

CUARTO:

Recomendación. Que los miembros del OCS, con vista al presente informe y los informes técnicos existentes, amparados en sus facultades determinadas en el Estatuto Universitario, se sirvan autorizar que el señor Rector de la Universidad junto al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chone suscriban la Escritura Pública de Donación”;

Que, considerando que el “Proyecto de Construcción del Plan Maestro Urbano y Paisajístico de la ciudad de Chone: Componente de infraestructura urbana, hidrosanitaria, pluvial y repotenciación de espacios públicos de la Ciudad del Conocimiento en la ciudad de Chone”, es un proyecto emblemático con el que se dará solución a múltiples problemas derivados de la falta de infraestructura urbana, hidrosanitaria, pluvial, que beneficiará a familias del cantón Chone y a las instituciones educativas del sector y que parte del proyecto concibe la repotenciación de espacios públicos, culturales, deportivos, de esparcimiento, la construcción del Parque “Ciudad del Conocimiento” con enfoque paisajístico, que dará nuevos accesos a la Extensión de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en el cantón Chone; y, contando con los informes técnicos de la Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente-ULEAM, así como el informe de la Procuraduría General; y, de conformidad con el Art. 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, demás normativa aplicable; y, Estatuto de la IES;

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos y acogidos el oficio No.0650-DIOP-ULEAM-JRIP-2023-OF, de fecha noviembre 30 de 2023, suscrito por el Ing. Renato Intriago Plaza, Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente-ULEAM, el informe técnico presentado mediante oficio ULEAM-DIOP-JDB0-2023-010, de 28 de noviembre de 2023, suscrito por el Arq. Jaime Delgado Bello, Analista 2 de la DIOP; y, el informe No.011-2024-DPG-HHOCH, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General de la IES, en relación a la donación de terrenos de la Extensión Chone de la Uleam para el Proyecto de Construcción del Plan Maestro Urbano y Paisajístico de la ciudad de Chone: Componente de Infraestructura Urbana, Hidrosanitaria, Pluvial y Repotenciación de Espacios Públicos de la Ciudad del Conocimiento en la Ciudad de Chone.
- Artículo 2.-** Autorizar de conformidad con el artículo 34, numeral 49 del Estatuto, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para que como su representante legal, judicial y extrajudicial, por ser un proyecto emblemático, realice las gestiones que sean necesarias para la celebración de la Escritura Pública con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chone, para la donación de terrenos de la Uleam para el *“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO URBANO Y PAISAJISTICO DE LA CIUDAD DE CHONE: COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA, HIDROSANITARIA, PLUVIAL Y REPOTENCACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE CHONE”*, de acuerdo con los informes presentados.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Leonardo Rodríguez Zambrano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chone.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jenny Zambrano Villegas, Ph.D., Decana de la Extensión Chone y a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Procurador General de la IES, Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente, Dirección Financiera, Directora Administrativa, Jefe de Control de Bienes de la IES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2024, en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General